



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Centro Vacacional  
Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 025-2021-CVH-PD

Lurigancho-Chosica, 23 de Setiembre del 2021

### VISTOS:

El Informe N° 001-2021-CVH/CS emitido por el Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CVH-CS-1, el Informe N° 902-2021-CVH-OAF/UL emitido por la Unidad de Logística, el Memorando N° 670-2021-CVH/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 141-2021-CVH/OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal, el Informe N° 053-2021-CVH-GG emitido por la Gerencia General y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de julio de 2021, el Centro Vacacional Huampaní (en adelante, el CVH) publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE la convocatoria del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CVH-CS-1, para la "Adquisición de combustible para el parque automotor y equipos electromecánicos". Asimismo, se publicaron las Bases Administrativas y el Resumen Ejecutivo del referido procedimiento de selección;

Que, con fecha 18 de agosto de 2021, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE notificó a través del SEACE el Informe de Accion de Supervisión de Oficio N° D0019-2021-OSCE, a través del cual, luego de efectuada la revisión de oficio a las bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CVH-CS-1 y a los alcances normativos que inciden en el Comité de Selección encargado de su conducción, advierte vicios de nulidad en la convocatoria del referido procedimiento de selección;

Que, en el referido Informe de Accion de Supervisión de Oficio N° D0019-2021-OSCE, la Sudirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE en virtud a la revisión de oficio efectuada a las bases del referido procedimiento de selección y a los alcances normativos que inciden en el Comité de Selección encargado de su conducción, señaló lo siguiente:

#### **"Respecto a la inclusión de las Fichas Técnicas**

(...)

En ese sentido, se advierte que **la Entidad no cumplió con incluir dentro del Capítulo III de las Bases la Ficha Técnica correspondiente al bien a ser contratado en el presente procedimiento de selección, actuación que vulnera el artículo 26° del Reglamento, la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD y las Bases Estándar.**

En atención a ello, corresponde al Titular de la Entidad, adoptar las medidas correctivas pertinentes a efectos de poder implementar las siguientes disposiciones:

**Incluir** dentro del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases el contenido íntegro y sin modificaciones de la ficha técnica correspondiente al bien requerido.

#### **Respecto a los Requisitos de Habilitación**

(...)

De lo expuesto, se aprecia que **el documento consignado en el numeral 7.8 establecido en el Capítulo III de las Bases, no se condice con lo dispuesto en las Bases Estándar, asimismo, dicho documento no debió consignarse en el Capítulo III, sino en el Capítulo IV- Requisitos de Habilitación de las Bases,** a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de Libertar de Concurrencia, Competencia y Transparencia.

En atención a ello, corresponde al Titular de la Entidad, adoptar las medidas correctivas pertinentes a efectos de poder implementar las siguientes disposiciones:

- **Suprimir** del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases de la Convocatoria, la exigencia señalada en el numeral 7.8.

- **Consignar** en el Capítulo IV de las Bases, los requisitos de habilitación relacionados a la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación exigidos en la ficha técnica y/o documentos de información complementaria.

#### **Declaración Jurada de Intereses (Decreto de Urgencia N° 020-2019)**

(...)



PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



En el marco de la presente acción de supervisión, a efectos de poder determinar la existencia de un posible conflicto de intereses, se realizó la búsqueda en el portal web oficial de la Plataforma de Declaración Jurada de Intereses a efectos de verificar la información por cada integrante del comité de selección, siendo que **se corroboró que ningún miembro del comité contaría con información registrada respecto a la referida Declaración Jurada de Intereses.**

En ese contexto, (...), se pone en conocimiento del Titular de la Entidad a fin de que evalúe las acciones pertinentes en el marco de su competencia.

(...)

**En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representadas y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.**

(...)

Corresponde hacer conocimiento al Órgano de Control Institucional de la Entidad el presente informe, para los fines que corresponda";

Que, en virtud a ello, mediante los Informes N° 001-2021-CVH/CS y N° 902-2021-CVH-OAF/UL, ambos de fecha 17 de setiembre de 2021, el Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CVH-CS-1 y la Unidad de Logística, respectivamente, recomiendan elevar ante la Oficina de Asesoría Legal, continuando con el trámite respectivo de nulidad de oficio por la causal de contravención de las normas legales, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, ante el no pronunciamiento de parte del administrado;

Que, cabe precisar que en los referidos Informes, el Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CVH-CS-1 y la Unidad de Logística señalaron lo siguiente:

"Considerado lo recomendado por la Sub Dirección de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (...), donde se indica la retrotracción del citado Procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de requerimiento por la causal de Contravención de las Normas Legales.

(...)

El Jefe de la Unidad de Logística y el Subgerente de Mantenimiento y Servicios Generales como los miembros del Comité de Selección, y en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 20-2019, presenten sus Declaraciones Juradas de Interés, (...).

El área usuaria deberá reformular el requerimiento, considerando lo observado por la Subdirección de Riesgo, considerando la ficha técnica del bien solicitado.

Continuar con el trámite de Nulidad de Oficio por la causal de Contravención de las Normas Legales del citado procedimiento de selección, debiéndose retrotraer hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento por parte del área usuaria.

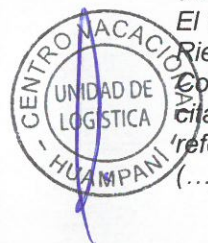
(...);

Que, acto seguido, mediante el Memorando N° 670-2021-CVH/OAF de fecha 17 de setiembre de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas, emitió opinión favorable de continuar con el trámite de nulidad de Oficio hasta la etapa de Convocatoria y remitió el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal correspondiente;

Que, sobre los hechos expuestos, los numerales 1 y 2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señalan lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de**





PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, del extracto citado se advierte que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección en los siguientes casos: i) Actos dictados por órgano incompetente., ii) **Actos que contravengan las normas legales**, iii) Actos que contengan un imposible jurídico, iv) Actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento y v) Actos que prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en el presente caso, la causal que motiva la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CVH-CS-1 es haber contravenido las disposiciones contenidas en la TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pues, según lo advertido en el Informe de Accion de Supervisión de Oficio N° D0019-2021-OSCE, el CVH, al realizar la convocatoria de dicho procedimiento, vulneró las Bases Estándar del procedimiento de selección, los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia, así como el artículo 26 de su Reglamento y lo dispuesto en la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, así como las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 020-2019, en el extremo señalado en el literal t) de su artículo 3;

Que, en este punto, resulta necesario señalar que la nulidad es una herramienta lícita cuya finalidad recae en sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera entorpecer la contratación pública que se pretenda efectuar;

Que, por otro lado, el numeral 3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: **“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”**, concordante con ello, el artículo 9 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

*“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

**De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones**, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”. En dicho sentido, corresponde que en el presente caso se realicen las acciones conducentes a efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, mediante el Informe N° 141-2021-CVH/OAL de fecha 22 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Legal señaló que, teniendo en consideración los hechos descritos en dicho Informe y las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística, el Comité Selección y lo advertido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE en el Informe de Accion de Supervisión de Oficio N° D0019-2021-OSCE, concluye que el CVH, al convocar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CVH-CS-1, vulneró las Bases Estándar del referido procedimiento de selección, los principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, lo dispuesto en el artículo 26 de su Reglamento y lo dispuesto en la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, así como las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 020-2019, en el extremo señalado en el literal t) de su artículo 3, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CVH-CS-1, de conformidad con lo establecido en artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de “convocatoria”, previa reformulación del requerimiento;

Que, mediante el Informe N° 053-2021-CVH-GG de fecha 22 de setiembre de 2021, la Gerencia General, traslada la documentación para la formalización respectiva en mérito al literal 8.2 del artículo





PERÚ

Ministerio de  
Educación

Centro Vacacional  
Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

80 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del mismo.

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en los considerandos precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y, contando con los vistos de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Unidad de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y, en uso de las facultades conferidas por los artículos 7 y 9 del R.O.F. del Centro Vacacional Huampaní;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CVH-CS-1, cuyo objeto es la "Adquisición de combustible para el parque automotor y equipos electromecánicos", por los argumentos expuestos en la presente Resolución, debiéndose retrotraer a la etapa de "convocatoria", previa reformulación del requerimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** a la Gerencia General iniciar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la declaratoria de nulidad de oficio declarada en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con lo señalado el numeral 3 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con su artículo 9.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** copia de la presente Resolución al Comité de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-CVH-CS-1, a la Sub Gerencia de Mantenimiento y Servicios Generales, a la Oficina de Administración y Finanzas y al Órgano de Control Institucional del CVH, para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní ([www.huampani.gob.pe](http://www.huampani.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

.....  
Carlos Alberto Herrera Cáceres  
Presidente del Directorio